



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 002-A-GADMCSQ-2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

**PABLO DAVID VELASCO GARCÉS
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*”.

Que, el artículo 340 de la Cara Magna, determina que: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”.

Que, el artículo 5, del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”

Que, El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”.

Que, el artículo 26, ibidem, indica: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad.*

Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, establece: “*Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad.*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.*”

Que, el artículo 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones y competencias exclusivas que desempeñan los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 60 del COOTAD establece como atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes: “*(...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.*

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: ...”.

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Objeto y ámbito.- El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica Art. 1 del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Las entidades cooperantes a las que se refiere el antepenúltimo inciso del artículo 1 de la Ley, comprenderán aquellas entidades de derecho privado sin fines de lucro, contempladas en el numeral 2 del artículo 1 de la misma Ley, que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público para la ejecución de proyectos y/o servicios sociales.”.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: d) Ínfima cuantía.”

Que, el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Excepciones de inscripción en el RUP.- No será necesario que el proveedor esté inscrito en el RUP para participar en los siguientes procedimientos de contratación: h) Ínfima Cuantía.*”

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “... *No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía;*”

Que, el segundo inciso del numeral 3 del artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 269 del presente Reglamento.*”

Que, el artículo 269 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento de Ínfima cuantía.

Que, Mediante memorando No. GADMSQ-DA-CP-2025-754-M, de fecha 26 de noviembre del 2025, suscrito por la Abg. Andrea Tinajero, Especialista en compras públicas, dirigido a la Ing. Soledad de La Torre, Directora Administrativa, quien en su parte pertinente, manifiesta: “...La uniformidad en los documentos permite una mejor organización y archivo, favoreciendo la transparencia en los procesos administrativos y finalmente refuerza la identidad institucional y proyecta profesionalismo ante otras entidades y la ciudadanía...”.

Que, Mediante memorando No. GADMSQ-DA-CP-2025-871-M, de fecha 26 de noviembre del 2025, suscrito por la Abg. Andrea Tinajero, Especialista en compras públicas, dirigido a la Ing. Soledad de La Torre, Directora Administrativa, quien en su parte pertinente, manifiesta: “...Así también se solicitó: “...En tal virtud, y conforme a las disposiciones institucionales aplicables, estos modelos deberán ser remitidos al procurador síndico municipal a fin de que emita criterio el criterio de viabilidad legal, mismo que será incorporado al expediente una vez recibido... Una vez emitido dicho pronunciamiento jurídico, será puesto a disposición de la máxima autoridad o su delegado, para que a través de la emisión de la resolución administrativa correspondiente se formalice la obligatoriedad de aplicación de dichos instrumentos, con el propósito de oficializar y habilitar su aplicación...” La Uniformidad en los documentos permite una mejor organización y archivo, favoreciendo la transparencia en los procesos administrativos.”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



Que, Mediante memorando No. DA-GADMSQ-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en este despacho el 24 de diciembre del 2025, suscrito por la Ing. Soledad de La Torre, Directora Administrativa, en el cual en su parte pertinente, manifiesta: “...A lo informado me permite poner en su conocimiento el informe presentado por parte de compras públicas, de los modelos de proformas institucionales y su guía para ser utilizadas en el proceso de ínfima cuantía para bienes, servicios y obras, el mismo que solicito sean revisados, de esta manera se emita el respectivo criterio jurídico legal.”.

Que, Mediante memorando No. 509-GADMCSQ-DAJ-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Julio Paredes, Procurador Síndico, quien en su parte pertinente, manifiesta: “Conforme se desprende del pedido realizado, por la Abg. Andrea Tinajero, Especialista en Compras Públicas; y, Ing. Soledad De La Torre, Directora Administrativa, y normativa legal pertinente, **es legal y factible**, La uniformidad de los documentos, que cada Departamento presente, en los procesos de Ínfima Cuantía, ya que esto permite una mejor organización y archivo, favoreciendo la transparencia en los procesos administrativos, esto conforme los modelos, presentados, por la Abg. Andrea Tinajero, Especialista en Compras Públicas, mismos que se encuentra aparejados en el memorando No. GADMSQ-DA-CP-2025-754-M, de fecha 26 de noviembre del 2025.”

Que, Mediante memorando No. 1312-DA-GADMSQ-2025, de fecha 31 de diciembre del 2025, suscrito por la Ing. Soledad de La Torre, Directora Administrativa, quien en su parte pertinente, manifiesta: “...En tal sentido, solicito muy comedidamente a la máxima autoridad, se establezca los modelos de procesos de Ínfima Cuantía.”

Que, Mediante memorando No. 0010-A-GADMSQ-2026, de fecha 07 de enero del 2026, suscrito por la máxima autoridad municipal, quien en su parte pertinente, solicita: “...En esta virtud, esta autoridad Solicita a usted en su calidad de Procurador Síndico realice la resolución administrativa correspondiente para que se formalice la obligatoriedad de la aplicación de los modelos de proformas institucionales y su guía para ser utilizadas en el proceso de ínfima cuantía para Bienes, Servicios y Obras.”

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, y Resolución Nro. GADMSQ-A-2023-051, en la cual el señor Alcalde del GADMCSQ, delega los contratos de Ínfima Cuantía, a la Ing. Soledad De La Torre, Mg., Directora Administrativa, a que realice todo acto administrativo dentro de este tipo de contratos:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los memorandos No. GADMSQ-DA-CP-2025-754-M, de fecha 26 de noviembre del 2025, suscrito por la Abg. Andrea Tinajero, Especialista en compras públicas, No. GADMSQ-DA-CP-2025-871-M, de fecha 26 de noviembre del 2025, suscrito por la Abg. Andrea Tinajero, Especialista en compras públicas, No. DA-



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



GADMSQ-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en este despacho el 24 de diciembre del 2025, suscrito por la Ing. Soledad de La Torre, Directora Administrativa, No. 509-GADMCSQ-DAJ-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Julio Paredes, Procurador Síndico; y, No. 1312-DA-GADMSQ-2025, de fecha 31 de diciembre del 2025, suscrito por la Ing. Soledad de La Torre, Directora Administrativa.

Artículo 2.- AUTORIZAR, la aplicación e implementación de los modelos establecidos, para los procesos de Ínfima Cuantía, aplicación que permite la uniformidad en los documentos, mejor organización y archivo, y transparencia en los procesos administrativos.

Artículo 3.- DISPONER a todas las Direcciones y funcionarios municipales, que conforman el GAD Municipalidad del cantón Santiago de Quero, la aplicación inmediata de estos modelos establecidos, en los procesos de Ínfima Cuantía.

Artículo 4.- NOTIFIQUESE a todas las Direcciones, y Unidad de Compras Públicas.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE en la correspondiente página web de la municipalidad.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la misma.

Comuníquese y notifíquese. –

Dado en Santiago de Quero, a los 09 días del mes de enero del 2026.

Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO